Ana Cremades, Belén Wert y Lorenzo Morejón

Nuevo marco regulatorio para los centros de datos (Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre)

I. Introducción

El 22 de noviembre de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto 1032/2026, de 20 de noviembre, por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos (el "**Real Decreto 1032/2026**").

La presente Nota tiene por objeto analizar los principales impactos del nuevo marco regulatorio.

II. ¿A qué centros de datos aplica el Real Decreto 1032/2026?

1. Ámbito general de aplicación

Con carácter general, se aplica a los proyectos de centros de datos cuya potencia de acceso sea igual o superior a 10 MW[1] y que, a la entrada en vigor de la norma, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Que vayan a solicitar permisos de acceso y conexión a la red;
- Que hayan solicitado permisos de acceso y conexión a la red y su solicitud se encuentre pendiente de resolución;
- Que hayan solicitado permisos de acceso y conexión a la red y su solicitud se encuentre suspendida por la activación de un concurso de capacidad de acceso de demanda;
- Que tengan permisos de acceso y conexión otorgados, pero no estén conectados a la red.

A estos efectos, se considera que un centro de datos está conectado a la red cuando se ha acoplado eléctricamente a las redes de transporte o distribución de energía eléctrica y se ha suscrito el correspondiente contrato de acceso de terceros a la red ("**contrato ATR**").

2. Supuestos específicos, exclusiones y regímenes particulares

Por su parte, el Real Decreto prevé los siguientes supuestos específicos de aplicación, exclusiones y regímenes particulares:

- Los requisitos de soberanía digital se aplican a los centros de datos que alojen sistemas de información de categoría ALTA del Esquema Nacional de Seguridad conforme al anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad;
- Las obligaciones de comunicación y publicidad de información se establecen para los centros con una potencia IT igual o superior a 500 kilovatios (kW);

1 También se aplica a los grupos de centros de datos situados en la misma ubicación y de la misma titularidad que, de forma agregada, alcancen dicha potencia. En el caso de instalaciones técnicas que alberguen equipamiento TIC, pero no tengan como actividad principal la prestación de servicios de centro de datos, solo computa la potencia destinada a dicha actividad.

- Se contempla un régimen específico para los centros de datos integrados en proyectos estratégicos europeos de soberanía digital, como las gigafactorías de inteligencia artificial y los supercomputadores, con condiciones particulares de eficiencia energética e hídrica y de consumo de energía renovable;
- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto los centros de datos destinados exclusivamente a la defensa, la protección civil y la seguridad pública, así como los de titularidad de entidades del sector público estatal que tengan la condición de operadores críticos o adscritos a ellas.

III. Requisitos para el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión

La norma establece requisitos de soberanía digital, de eficiencia energética e hídrica y de consumo de energía renovable, cuyo cumplimiento condiciona el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.

En este sentido, el solicitante debe acompañar la solicitud de los permisos de acceso y conexión que presente ante el gestor de la red con la siguiente documentación, adicional a la exigida por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica:

- una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos de soberanía digital;
- una manifestación de compromiso de cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética e hídrica; y
- una manifestación de compromiso de cumplimiento de los requisitos de adicionalidad y correlación horaria.

Estos requisitos también deben cumplirse en los concursos de capacidad de demanda. Se inadmitirán las solicitudes que no presenten la anterior documentación en el momento de su presentación o, previo requerimiento del gestor de la red, en el plazo de diez (10) días.

IV. Requisitos de soberanía digital, de eficiencia energética e hídrica y de consumo de energía renovable

1. Requisitos de soberanía digital

Sujetos obligados. Los requisitos de soberanía digital se aplican a los centros de datos que alojen sistemas de información de categoría ALTA del Esquema Nacional de Seguridad[2], con independencia de su potencia. Su cumplimiento corresponde al titular del centro de datos, pero solo será exigible desde que se le comunique que alguno de los sistemas alojados pertenece a dicha categoría.

¿Qué se les exige? Tanto para obtener los permisos de acceso y conexión como durante el alojamiento de estos sistemas, los sujetos obligados deben:

- Mantener el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los datos dentro de la Unión Europea (“**UE**”) o del Espacio Económico Europeo (“**EEE**”), salvo que una norma de la UE prevea un régimen equivalente o alternativo. Esta obligación comprende los datos de contenido de los sistemas de información y los derivados de la utilización del servicio, incluidos los registros de actividad que los incorporen, así como sus réplicas y copias de seguridad. Quedan excluidos los metadatos de gestión técnica y los datos de telemetría.
- Disponer en la UE o el EEE de los medios personales y materiales necesarios para prestar el servicio de alojamiento.
- Limitar las tareas de administración, soporte o mantenimiento realizadas desde fuera de la UE o el EEE a los casos en que sean técnicamente imprescindibles y a lo estrictamente necesario. En estos casos, debe registrarse cada operación y la identidad de quien la realice, y conservarse el registro durante al menos cinco (5) años.

2 El Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022) es el marco de ciberseguridad aplicable al sector público y a sus proveedores tecnológicos, que clasifica los sistemas en categoría básica, media o alta según el impacto de un incidente de seguridad.

- Adoptar medidas jurídicas, técnicas y organizativas de protección frente a las solicitudes de acceso o transferencia de datos formuladas por autoridades de terceros países que sean contrarias al Derecho de la UE o al Derecho nacional.

¿Qué implicaciones tiene para el titular? El sujeto obligado deberá:

- Incluir en sus contratos la obligación de comunicar, antes del alojamiento y ante cualquier modificación posterior, que el sistema es de categoría ALTA.
- Trasladar dichas condiciones a los clientes, proveedores y subcontratistas directos que participen en las operaciones pertinentes o tengan acceso a los datos o sistemas del centro de datos.
- Adoptar, en su ámbito de control, medidas técnicas, organizativas y contractuales para supervisar su cumplimiento y hacer cesar los incumplimientos desde que los conozca.

En este sentido, no se imputarán al sujeto obligado los incumplimientos ajenos a su control directo o contractual ni los derivados de información omitida o inexacta de terceros que no pudiera detectar con la diligencia exigible. No obstante, debe comunicarlos al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en el plazo de diez (10) días desde que tenga conocimiento de ellos y adoptar medidas para hacerlos cesar. Este Ministerio ejerce el control posterior y, si detecta un incumplimiento, requerirá su subsanación en un plazo mínimo de tres (3) meses, que podrá reducirse si los datos quedan expuestos fuera de la UE/EEE. Si el incumplimiento persiste tras dicho plazo, será imputable al sujeto obligado.

2. Requisitos de eficiencia energética e hídrica

Sujetos obligados. El cumplimiento corresponde a la entidad operadora del centro de datos o, si no existe una entidad operadora distinta, a su titular.

¿Qué se les exige? El centro de datos debe alcanzar niveles de eficiencia energética e hídrica correspondientes a la clase "A". En eficiencia hídrica, será la clase prevista en el sistema europeo de etiquetado que se desarrolle en aplicación de la Directiva (UE) 2023/1791. En eficiencia energética, será la máxima categoría resultante de la metodología que aprobará el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ("**MITERD**") para ajustar el indicador a las condiciones climáticas.

Se exigirán los siguientes valores transitorios hasta que resulte aplicable el sistema europeo de etiquetado, previsto para agosto de 2027, y, en el caso de la eficiencia energética, hasta que también se despliegue la metodología del MITERD:

- Eficiencia hídrica: una eficiencia en el uso del agua (WUE) igual o inferior a 0,1.
- Eficiencia energética: una eficiencia en el uso de la energía (PUE) igual o inferior a 1,25[3].

¿Cuándo deben cumplirse y cómo se acreditan? Los niveles de eficiencia hídrica deben alcanzarse al año de la entrada en funcionamiento del centro de datos, y los de eficiencia energética, a los dos (2) años. Su cumplimiento se verificará anualmente a partir del primer año natural completo siguiente a la finalización del plazo correspondiente.

Como régimen específico, los centros que formalicen su contrato ATR antes del 1 de enero de 2029 podrán cumplir hasta el 31 de diciembre de 2031 con un PUE igual o inferior a 1,25, aunque ya resulte aplicable la metodología del MITERD. Desde el 1 de enero de 2032, deberán alcanzar la clase "A" de eficiencia energética conforme a dicha metodología.

3. Requisitos de consumo de energía renovable

Sujetos obligados. El cumplimiento corresponde a la entidad operadora del centro de datos o, si no existe una entidad operadora distinta, a su titular.

3 PUE (Power Usage Effectiveness) es el indicador de eficiencia en el uso de la energía y WUE (Water Usage Effectiveness), el de eficiencia en el uso del agua. Se calculan conforme al anexo III, letras a) y b), respectivamente, del Reglamento Delegado (UE) 2024/1364.

¿Qué se les exige? El centro de datos debe cubrir al menos el 80 % de su consumo con energía renovable, a través de dos requisitos acumulativos:

- Adicionalidad: el 80 % del consumo total del centro debe proceder de instalaciones renovables nuevas, ya sea mediante autoconsumo o mediante contratos de compra de electricidad renovable a plazo ("**PPAs**") con productores titulares de instalaciones renovables y de almacenamiento ubicadas en España. Se consideran nuevas las instalaciones cuya puesta en servicio no sea anterior en más de treinta y seis (36) meses a la entrada en funcionamiento del centro de datos, que se identifica con la celebración del contrato ATR, o al primer uso de la correspondiente energía, con las siguientes particularidades: (a) las instalaciones fotovoltaicas computan cualquiera que sea su fecha de puesta en servicio, siempre que no tuvieran un PPA suscrito a la entrada en vigor del Real Decreto 1032/2026; (b) en las repotenciaciones que requieran una revisión sustancial del acuerdo de conexión, el plazo de treinta y seis (36) meses se computa desde dicha revisión; y (c) en determinadas instalaciones de biomasa y biogás de las categorías b.6, b.7 y b.8 que, habiendo percibido el régimen retributivo específico, finalicen su vida útil regulatoria, el plazo de treinta y seis (36) meses se computará desde la fecha de finalización de la vida útil regulatoria.
- Correlación horaria: al menos el 80 % de la energía consumida en cada hora debe estar respaldada por electricidad renovable generada en esa misma hora, mediante autoconsumo, PPAs o almacenamiento. La energía inyectada por el almacenamiento asociado se presume renovable, con reglas específicas de cómputo para el almacenamiento hibridado y para aquellas que cuenten con permisos de acceso y conexión de demanda.

Ambos requisitos se aplicarán hasta que la cuota de generación renovable del sistema eléctrico nacional supere el 90 % del mix eléctrico nacional, momento a partir del cual se considerarán cumplidos.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- Si el cumplimiento se articula mediante PPAs, estos deberán identificar a las partes y las instalaciones asociadas, recoger expresamente su vinculación con el centro de datos, tener una duración mínima de seis (6) años y elevarse a escritura pública, entre otras condiciones.
- En relación con la correlación horaria, durante los cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del Real Decreto 1032/2026, a los centros de datos que se habiliten en el sistema de reducción automática de potencia ("**SRAP**") se les exigirá de forma progresiva: hasta el 31 de diciembre de 2028, el 60 % de la energía consumida en cada hora del periodo en P1 y, desde el 1 de enero de 2029 y hasta el final del periodo transitorio, el 70 % de la energía consumida en cada hora en P1 y el 60 % en cada hora en el P2[4]. La baja en el SRAP o el incumplimiento de sus requisitos puede dar lugar a la desconexión del centro durante el tiempo estrictamente necesario.

¿Cuándo deben cumplirse y cómo se acreditan? Su cumplimiento efectivo se exige desde la entrada en funcionamiento del centro, si bien, hasta el 31 de diciembre de 2028, los titulares de los centros dispondrán de seis (6) meses desde la formalización del contrato ATR para cumplir la adicionalidad.

Para su verificación, al suscribir el contrato ATR, la entidad operadora o el titular debe identificar ante el gestor de la red las instalaciones de generación y almacenamiento con las que cumplirá cada requisito, y actualizar esta relación cuando incorpore otras nuevas.

V. Obligaciones de transparencia

Los centros de datos con una potencia de tecnología de la información igual o superior a 500 kW, con independencia de su potencia de acceso, deben remitir cada año al MITERD, antes del 15 de mayo, la información sobre su eficiencia energética y sostenibilidad del año anterior prevista en los anexos I y II del Reglamento

4 P1 y P2 son los periodos horarios de los peajes de acceso correspondientes al nivel de tensión del centro, conforme a la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Delegado (UE) 2024/1364. Esta información se publicará en el portal web del Ministerio, salvo la amparada por el secreto empresarial o la confidencialidad, para lo que el obligado deberá comunicar los motivos y los datos concretos afectados.

Además, los centros con una potencia de tecnología de la información igual o superior a 1 MW deben indicar, en el mismo plazo, si tienen en cuenta las mejores prácticas del código de conducta europeo sobre eficiencia energética de los centros de datos y de qué manera las aplican o, en caso contrario, justificar el motivo.

VI. ¿Prevé la norma un régimen sancionador?

La norma distingue entre la compensación por desviaciones respecto de los requisitos de adicionalidad y correlación horaria y las sanciones que, en su caso, procedan por incumplimiento de los requisitos aplicables.

1. Compensación por desviaciones

Las desviaciones en materia de consumo renovable dan lugar a una compensación destinada a cubrir los costes de los mecanismos de capacidad y, en su caso, otros costes adicionales para los consumidores. Esta compensación se expresa en MWh de energía consumida según el grado de desviación.

El gestor de la red factura mensualmente la compensación, con carácter provisional, a partir del cálculo del operador del sistema. La Secretaría de Estado de Energía aprobará antes del 31 de marzo de cada año las compensaciones definitivas del año anterior. Los gestores de red regularizarán en la siguiente factura las diferencias con los importes facturados con carácter provisional.

2. Régimen sancionador

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1032/2026 se sancionará conforme a lo previsto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; y en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo. Estas normas han sido modificadas por el Real Decreto-ley 41/2026, de 20 de noviembre[5], que introduce las siguientes infracciones y sanciones:

i) **Soberanía digital (Real Decreto-ley 7/2026)**: el incumplimiento de estos requisitos puede constituir una infracción leve, sancionada con multa de hasta 100.000 euros; grave, con multa de hasta 1.000.000 de euros; o muy grave, con multa de hasta 5.000.000 de euros.

ii) **Eficiencia energética e hídrica (Ley 18/2014)**: el incumplimiento de estos requisitos constituye una infracción grave, sancionada con multas de 600.001 a 6.000.000 de euros. Si el incumplimiento es reiterado, la infracción será muy grave, con multas de 6.000.001 a 60.000.000 de euros.

iii) **Consumo de energía renovable (Ley 24/2013)**: el incumplimiento de los requisitos de adicionalidad y correlación horaria en más de un 25 % del valor exigido constituye una infracción grave, sancionada con multa de 600.001 a 6.000.000 de euros. Si es reiterado, constituye una infracción muy grave, con multa de 6.000.001 a 60.000.000 de euros. Como sanción accesoria, pueden suspenderse los permisos de acceso y conexión durante un máximo de uno (1) o tres (3) años, respectivamente.

iv) **Información sobre sostenibilidad (Ley 18/2014)**: la comunicación de información falsa a la base de datos europea o a la autoridad competente, así como la omisión o comunicación insuficiente de información a dicha base, constituyen infracciones muy graves. Constituyen infracciones graves, entre otras, la falta de información requerida por la autoridad competente y la invocación indebida de la confidencialidad para eludir su comunicación. Los demás incumplimientos de los deberes de

5 Disposiciones finales tercera, cuarta y quinta del Real Decreto-ley 41/2026, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, convalidado por la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados el 26 de noviembre de 2026, que modifican, respectivamente, (i) la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (artículos 64.54, 65.46 y 68); (ii) la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia (artículos 80 bis, 80 ter y 82 bis); y (iii) el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio (disposición adicional primera y nueva disposición adicional primera bis).

comunicación a la base de datos europea que no constituyan infracción muy grave o grave tienen carácter leve.

VII. Régimen transitorio

Los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/2026 que no estuvieran conectados a la red en el momento de su entrada en vigor disponen de los siguientes plazos para acreditar los requisitos aplicables, contados desde dicha entrada en vigor:

- Solicitudes en tramitación. Las solicitudes de otorgamiento de capacidad de acceso y conexión presentadas que no se hubieran resuelto favorablemente quedan sujetas a los requisitos del Real Decreto 1032/2026, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en tres (3) meses. De no hacerlo, se denegarán, previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia.
- Solicitudes suspendidas por activación de un concurso de capacidad de demanda. Las solicitudes de otorgamiento de capacidad de acceso y conexión suspendidas por activación de un concurso de capacidad de demanda quedan igualmente sujetas a los requisitos del Real Decreto 1032/2026, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en tres (3) meses. De no hacerlo, se denegarán, previo requerimiento de subsanación y trámite de audiencia.
- Proyectos con permisos otorgados, pero no conectados. Estos proyectos deben acreditar el cumplimiento de los requisitos de energía renovable y de eficiencia energética e hídrica en seis (6) meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 1032/2026. Transcurrido dicho plazo sin acreditarlo, caducarán los permisos de acceso y conexión y se ejecutarán las garantías depositadas.

  Por su parte, en relación con los requisitos de soberanía digital, debe tenerse en cuenta que los centros que vayan a alojar sistemas de categoría ALTA disponen de doce (12) meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 1032/2026 para adaptarse a las condiciones exigidas y presentar la correspondiente declaración responsable. Transcurrido este plazo, su cumplimiento queda sujeto al control posterior del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, sin que su incumplimiento determine la caducidad de los permisos ni la ejecución de las garantías depositadas.
- Renuncia voluntaria. Los titulares de solicitudes no resueltas o de permisos otorgados para instalaciones no conectadas a la entrada en vigor del Real Decreto 1032/2026 pueden renunciar a ellos en los seis (6) meses siguientes, sin ejecución de las garantías depositadas.

  No obstante, la posibilidad de renunciar sin ejecución de las garantías no resuelve el tratamiento de las cantidades ya abonadas en concepto de prestación por reserva de capacidad de acceso, cuya devolución no se contempla expresamente en el Real Decreto 1032/2026.

Contacto



Ana Cremades
Socia Público
acremades@perezllorca.com
T. +34 91 423 66 52



Belén Wert
Socia Público
bwert@perezllorca.com
T. +34 91 423 70 20

Oficinas

Europe

Barcelona
Brussels
Lisbon
London
Madrid

America

Bogotá
New York
Lima
Medellín
Mexico City
Monterrey

Asia

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 27 de noviembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico

DISPONIBLE EN Google Play
DISPONIBLE EN App Store

perezllorca.com

